

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICIO NÚMERO:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJJS/DCNF/0291/XII/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-55/2018  
RECURRENTE: TRABAJOS DE MADERA PALOROSA, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN  
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 13 DE DICIEMBRE DE 2022.  
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

## TRABAJOS DE MADERA PALOROSA, S.A. DE C.V.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos

## AVISO DE SUSTITUCIÓN DE AUTORIDAD

Previo a la prosecución de las actuaciones derivadas del Recurso de Revocación interpuesto por el contribuyente TRABAJOS DE MADERA PALOROSA, S.A. DE C.V. se hace de su conocimiento que ésta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, procederá en sustitución de la Procuraduría Fiscal del Estado de Quintana Roo para el desahogo de las actuaciones subsecuentes que se originen con motivo del presente recurso, como consecuencia del inicio de operaciones del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; lo anterior, con motivo del inicio de vigencia de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo el día 01 de abril de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Sexto Transitorio párrafo segundo inciso b) de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 y reformada mediante el Decreto 306 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 28 de febrero de 2019, Decreto 353 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 13 de septiembre de 2019 y Decreto 133 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 16 de julio de 2021; artículo 27 fracción V inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en correlación al diverso artículo 15 párrafo primero fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, así como los artículos 6 punto número 1 inciso d), 8 primer y último párrafo, 20 párrafo primero fracción IV y Transitorios Primero y Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 04 de abril de 2019 y vigente a partir del 05 de abril de 2019; todas disposiciones vigentes.

**DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.** Chetumal, Quintana Roo, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veintidós, mediante escrito presentado por el C. TRABAJOS DE MADERA PALOROSA, S.A. DE C.V., promovió **RECURSO DE REVOCACIÓN** en términos de los artículos 116, 117 fracción I inciso a) 120, 121, 122, 123 y 125 del Código Fiscal de la Federación contra la resolución contenida en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DIR/0847/VIII/2018 de fecha 22 de agosto de 2018, emitida por la Dirección General de Auditoría Fiscal, a través del cual se le determina un crédito fiscal en cantidad de \$  
ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

## SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado de

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICIO NÚMERO:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJJS/DCNF/0291/XII/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-55/2018**  
**RECURRENTE: TRABAJOS DE MADERA PALOROSA, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN  
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 13 DE DICIEMBRE DE 2022.  
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

Quintana Roo; 116, 117 fracción I inciso a), 121, 122, 123, 130, 134 fracción I, 135 y 137 del Código Fiscal de la Federación en relación con los artículos 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones XVII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Cuarta y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebra el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado el 17 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y el 10 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en relación con el artículo 27 fracción V inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo fracciones XXII y XL, 15 primer párrafo fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; artículos 1, 6 punto número 1 inciso d), 7, 8 primer párrafo y último párrafo, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo fracción IV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas disposiciones vigentes; se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo, así como la copia certificada del expediente administrativo ofrecida por el recurrente y remitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal.

Analizadas que fueron las argumentaciones hechas valer por el recurrente, las pruebas ofrecidas, las cuales se valoran conforme al quinto párrafo del artículo 130 del Código Fiscal de la Federación y tomando en consideración las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se procede a dictar resolución con base a los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

1. Mediante oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/01640/VII/2017 de fecha 05 de julio de 2017, notificado al ahora recurrente en fecha 07 de julio de 2017; en la que se ordena la práctica de una visita domiciliaria a TRABAJOS DE MADERA PALOROSA S.A. DE C.V. con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que se encontraba afecta como sujeta directa de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado por el ejercicio fiscal 2016.
2. En fecha 07 de julio de 2017 fue levantada ACTA PARCIAL DE INICIO, mediante la cual se notificó a TRABAJOS DE MADERA PALOROSA, S.A. DE C.V. la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/01640/VII/2017 de fecha 05 de julio de 2017, y se dio inicio a la revisión fiscal ordenada.
3. En fecha 17 de julio de 2017 fue recibido el escrito libre del contribuyente TRABAJOS DE MADERA PALOROSA, S.A. DE C.V. a través del cual puso a disposición de la autoridad la información faltante solicitada por la fiscalizadora.
4. En fecha 04 de agosto de 2017 se levantó acta parcial dentro de la visita domiciliaria practicada a TRABAJOS DE MADERA PALOROSA, S.A. DE C.V.
5. En fechas 14 de agosto y 14 de septiembre, ambas del 2017, se recibieron escritos libres del contribuyente TRABAJOS DE MADERA PALOROSA, S.A. DE C.V.,

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICIO NÚMERO:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCNF/0291/XII/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-55/2018  
RECURRENTE: TRABAJOS DE MADERA PALOROSA, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN  
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 13 DE DICIEMBRE DE 2022.  
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

mediante los cuales puso a disposición de la autoridad la información faltante solicitada por la fiscalizadora.

6. Se notifica en fecha 15 de noviembre de 2017 el oficio de multa SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DIR/1090/XI/2017 de fecha 09 de noviembre de 2017 al contribuyente TRABAJOS DE MADERA PALOROSA, S.A. DE C.V. de la cual se levantó acta parcial de la misma fecha.

7. A través del oficio SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DIR/0400/IV/2018 de fecha 30 de abril de 2018 se notificó el oficio de solicitud de información y documentación al contribuyente TRABAJOS DE MADERA PALOROSA, S.A. DE C.V. en fecha 03 de mayo de 2018.

8. En fecha 11 de mayo de 2018 la fiscalizadora recibió escrito libre del contribuyente TRABAJOS DE MADERA PALOROSA, S.A. DE C.V.

9. En fecha 16 de mayo de 2018 se levantó acta parcial dentro de la visita domiciliaria practicada a TRABAJOS DE MADERA PALOROSA, S.A. DE C.V.

10. En fecha 17 de mayo de 2018 fue emitido el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DIR/0465/V/2018, notificado al recurrente en fecha 18 de mayo de 2018, mediante el cual se le informo de su derecho de acudir a las oficinas de la fiscalizadora a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización, de la cual se levantó acta parcial.

11. En fecha 06 de junio de 2018 fue levantada la ULTIMA ACTA PARCIAL, en la cual se hizo constar que el contribuyente TRABAJOS DE MADERA PALOROSA, S.A. DE C.V. no asistió a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento fiscalizador.

12. En fecha 04 de julio de 2018 fue recibido en las oficinas de la fiscalizadora el escrito libre del contribuyente TRABAJOS DE MADERA PALOROSA, S.A. DE C.V. donde aportó documentación para desvirtuar los hechos y omisiones detectados durante la visita domiciliaria practicada.

13. En fecha 06 de julio de 2018 la autoridad fiscal procedió a levantar el ACTA FINAL de la visita domiciliaria practicada al contribuyente TRABAJOS DE MADERA PALOROSA, S.A. DE C.V.

14. Derivado del procedimiento fiscalizador, fue emitida la resolución contenida en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DIR/0847/VIII/2018 de fecha 22 de agosto de 2018, emitida por la Dirección General de Auditoría Fiscal, a través del cual se determinó un crédito fiscal por la cantidad de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

15. Inconforme con la resolución determinante del crédito fiscal, la C. ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo como apoderado legal del contribuyente **TRABAJOS DE MADERA PALOROSA, S.A. DE C.V.** promovió **RECURSO DE REVOCACIÓN** en términos de los artículos 116, 117 fracción I inciso a), 120, 121, 122, 123 y 125 del

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICIO NÚMERO:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJJS/DCNF/0291/XII/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-55/2018  
RECURRENTE: TRABAJOS DE MADERA PALOROSA, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN  
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 13 DE DICIEMBRE DE 2022.  
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

Código Fiscal de la Federación contra la resolución contenida en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DIR/0847/VIII/2018 de fecha 22 de agosto de 2018.

16. En fecha 18 de junio de 2019 fue recibido en las oficinas de la fiscalizadora el escrito libre de fecha 13 de junio de 2019 del contribuyente TRABAJOS DE MADERA PALOROSA, S.A. DE C.V. a través del cual informa del aviso de cambio de domicilio realizado en fecha 04 de junio de 2019 con la finalidad de ser notificada la resolución del presente recurso de revocación a dicho domicilio fiscal.

Por lo que esta autoridad procede al **ESTUDIO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LOS AGRAVIOS VERTIDOS**, de acuerdo a las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** En virtud del análisis de las manifestaciones hechas valer por el recurrente, esta autoridad procede al estudio de la resolución recurrida contenida en el oficio SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DIR/0847/VIII/2018 de fecha 22 de agosto de 2018 mediante la cual se determinó a cargo de TRABAJOS DE MADERA PALOROSA, S.A. DE C.V. un crédito fiscal en cantidad de \$ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

En relación al **AGRAVIO PRIMERO** el contribuyente argumenta la ilegal determinación del crédito fiscal por parte de la autoridad; por cuanto a la materialización de las operaciones llevadas a cabo por TRABAJOS DE MADERA PALOROSA, S.A. DE C.V. y por consiguiente considerarlas como no deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta y no acreditar el Impuesto al Valor Agregado trasladado y pagado por el hoy recurrente por las erogaciones realizadas; dicho agravio indica lo siguiente:

Efectivamente, en la resolución ahora recurrida la autoridad fiscal determinó la inexistencia de las siguientes operaciones que llevó a cabo mi representada en el ejercicio de 2016:

1. La adquisición de diversos bienes (diversos tipos de madera y productos) con el proveedor POLVOS Y AGREGADOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
2. La adquisición de diversos bienes (diversos tipos de madera y productos) con el proveedor BENEDYKS S.A. DE C.V.
3. La adquisición de diversos bienes (diversos tipos de madera y productos) con el proveedor SEDE Y CONSTRUCTORA DEL SUR, S.A. DE C.V.
4. La adquisición de diversos bienes (diversos tipos de madera y productos) con el proveedor COMERCIALIZADORA ARABUL, S.A. DE C.V.
5. La adquisición de diversos bienes (diversos tipos de madera y productos) con el proveedor COMERCIALIZADORA CANGÓ, S.A. DE C.V.
6. La adquisición de diversos bienes (diversos tipos de madera y productos) con el proveedor CIE Y PAL, S.A. DE C.V.
7. La obtención de servicios con el proveedor LC ALQUILERES, S.A. DE C.V.
8. La obtención de servicios con el proveedor NBC & CMD, S.A. DE C.V.
9. La obtención de servicios con el proveedor CONSTRUMEX CANCUN.

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICIO NÚMERO:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJJS/DCNF/0291/XII/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-55/2018  
RECURRENTE: TRABAJOS DE MADERA PALOROSA, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN  
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 13 DE DICIEMBRE DE 2022.  
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

De la digitalización anterior, se desprende que la fiscalizadora rechazó como deducible para efectos del Impuesto Sobre la Renta y no acreditó el Impuesto al Valor Agregado trasladado y pagado por el contribuyente con los proveedores enlistados, en virtud que del expediente administrativo abierto a nombre de TRABAJOS DE MADERA PALOROSA, S.A. DE C.V. y las documentales exhibidas en el presente recurso de revocación, NO ACREDITAN LA MATERIALIDAD DE LAS OPERACIONES REALIZADAS por concepto de DEDUCCIONES AUTORIZADAS en cantidad de \$ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo. Lo anterior, resulta de la revisión y análisis practicada a la declaración anual normal del ejercicio 2016, libros de contabilidad, libro diario y mayor, balanzas de comprobación, mayores auxiliares, pólizas de registro contable, papeles de trabajo y estados de cuenta bancarios, ya que el contribuyente TRABAJOS DE MADERA PALOROSA, S.A. DE C.V. declaró deducciones por cantidad de \$ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, sin embargo, la autoridad concluyó que lo determinado por cuanto a deducciones es la cantidad de \$ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, resultando una diferencia de deducciones en exceso por la cantidad de \$ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo que la recurrente no logró desvirtuar.

Lo anterior, se desprende de la visita domiciliaria practicada al ahora recurrente, en específico del apartado de deducciones autorizadas en materia de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado a que se encontraba afecto como sujeto directo por el ejercicio 2016, pues de la información aportada durante el procedimiento de fiscalización y del expediente administrativo se conoció que los proveedores enlistados del recurrente emitieron los Certificados Fiscales Digitales por Internet (CFDI's) por los bienes enajenados y servicios prestados, y dicha información contenida en los CFDI's no corresponde a los giros y actividad económica de los proveedores, asimismo, de la información aportada por el contribuyente a través de un escrito libre de fecha 04 de julio de 2018 para desvirtuar los hechos y omisiones detectados en la visita domiciliaria, el contribuyente únicamente aportó CFDI'S, comprobantes de transferencias bancarias, cotizaciones y órdenes de compra, sin que pudiera acreditarse la materialidad de las operaciones.

Respecto del proveedor **POLVOS Y AGREGADOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, la fiscalizadora pudo conocer de la consulta realizada a los sistemas institucionales con los que cuenta denominados "VISOR TRIBUTARIO DEL MODELO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA" y "REPORTE GENERAL DE CONSULTA DE INFORMACIÓN DE CONTRIBUYENTES CONSULTA NACIONAL DE NUEVO ESQUEMA DE PAGOS Y DECLARACIONES" de conformidad a lo dispuesto en el artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente a la temporalidad del procedimiento fiscalizador, que la actividad económica principal de dicho proveedor es "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL TRATAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE AGUA Y DRENAJE" por lo que la actividad preponderante de dicho proveedor no guarda relación con los bienes enajenados al ahora recurrente, siendo que el proveedor emitió CFDI's por los bienes: CIMBRAPLAY DE PINO 09MM, CUBETA HIPOL 5120C, CUBETA 5015, CUBETA DE CATALIZADOR, MADERA DE POPLAR FAS

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICIO NÚMERO:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJJS/DCNF/0291/XII/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-55/2018  
RECURRENTE: TRABAJOS DE MADERA PALOROSA, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN  
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 13 DE DICIEMBRE DE 2022.  
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

2", ENDURESAYER 19 LTS, URESAYER MATE 19 LTS, entre otros; por lo que al no guardar relación con el giro principal no se acreditó la materialización de dichas operaciones, máxime que de la declaración anual del ejercicio 2016 de POLVOS Y AGREGADOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V. en el apartado de Impuesto Sobre la Renta, dicho proveedor declaró ingresos en \$ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

En conclusión, al haber declarado el proveedor ingresos por \$ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo durante el ejercicio fiscal 2016, mismo ejercicio en el que le facturó al ahora recurrente la cantidad de \$ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo en bienes, no se logra dilucidar la materialización de las operaciones, presumiéndose inexistentes, aunado a que de las documentales aportadas en la visita domiciliaria y en el presente recurso de revocación, únicamente obran los CFDI's, cotizaciones, transferencias electrónicas y órdenes de compra vinculantes entre las operaciones realizadas entre POLVOS Y AGREGADOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V. y TRABAJOS DE MADERA PALOROSA, S.A. DE C.V., sin que se logre acreditar que dichas erogaciones corresponden a operaciones estrictamente indispensables para la actividad preponderante de TRABAJOS EN MADERA PALOROSA, S.A. DE C.V. y considerarla deducción autorizada por costo de lo vendido, lo anterior, por no tener relación el giro del proveedor con los bienes enajenados siendo que no se cumplió con demostrar la materialidad de las operaciones consignadas en los comprobantes fiscales.

Por cuanto al proveedor **BENEDYKS, S.A. DE C.V.**; de la visita domiciliaria se conoció que se facturaron a nombre de TRABAJOS DE MADERA PALOROSA, S.A. DE C.V. Certificados Fiscales Digitales por Internet en cantidad de \$ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, sin embargo, no se exhibieron los elementos que generen convicción de que dichas erogaciones se materializaron, es decir; que efectivamente fueron realizadas las operaciones facturadas, aunado a que de la consulta realizada por la fiscalizadora a los sistemas institucionales con los que cuenta "VISOR TRIBUTARIO DEL MODELO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA" y "REPORTE GENERAL DE CONSULTA DE INFORMACIÓN DE CONTRIBUYENTES CONSULTA NACIONAL DE NUEVO ESQUEMA DE PAGOS Y DECLARACIONES", de conformidad al numeral 63 del Código Fiscal de la Federación vigente al momento del procedimiento fiscalizador, se conoció que la actividad económica principal del proveedor es: "OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA CIVIL Y OBRA PESADA" generando incertidumbre respecto de la relación con los bienes enajenados al ahora recurrente, presumiéndose inexistentes, por no haberse acreditado la materialidad de las erogaciones, el ahora recurrente funda dicho argumento en los comprobantes fiscales, transferencias bancarias, cotizaciones y ordenes de compra, mismos que si bien enuncian los bienes enajenados a TRABAJOS DE MADERA PALOROSA, S.A. DE C.V., estos no coinciden con la actividad económica y giro del proveedor, máxime que el proveedor BENEDYKS, S.A. DE C.V. en su declaración anual correspondiente al ejercicio 2016 declaró ingresos por el importe de \$ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, en

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICIO NÚMERO:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJSZ/DCNF/0291/XII/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-55/2018  
RECURRENTE: TRABAJOS DE MADERA PALOROSA, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN  
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 13 DE DICIEMBRE DE 2022.  
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

conclusión, al no haberse dilucidado la materialidad de los bienes facturados por la cantidad de \$ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; ya que las erogaciones únicamente están amparadas con los CFDI's sin que se pueda tener la certeza de que fueron efectivamente vendidos y entregados al ahora recurrente, ya que existe la duda razonable de ser operaciones inexistentes, al facturarse por un proveedor-contribuyente que no tiene como actividad principal el giro de los bienes enajenados y, que en la declaración anual correspondiente al ejercicio 2016 no declaro ingresos, determinándose como no deducibles.

Referente al proveedor **SEDE Y CONSTRUCTORA DEL SUR, S.A. DE C.V.**, el importe observado por bienes enajenados al ahora recurrente, es por la cantidad de \$ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, asimismo, de la revisión y análisis efectuada a la documentación comprobatoria de las deducciones fiscales exhibidas durante la visita domiciliaria del ejercicio fiscal 2016 y a los sistemas institucionales con los que cuenta la autoridad fiscalizadora denominada "VISOR TRIBUTARIO DEL MODELO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA" y "REPORTE GENERAL DE CONSULTA DE INFORMACIÓN DE CONTRIBUYENTES CONSULTA NACIONAL DE NUEVO ESQUEMA DE PAGOS Y DECLARACIONES", se conoció que dicho proveedor tiene como actividad principal: "**TRABAJOS DE ALBAÑILERIA**" difiriendo de la actividad preponderante del contribuyente TRABAJOS DE MADERA PALOROSA, S.A. DE C.V..

De las pruebas aportadas en la visita domiciliaria y exhibidas en el presente recurso de revocación respecto de los comprobantes fiscales emitidos a favor de TRABAJOS DE MADERA PALOROSA, S.A. DE C.V.; los bienes facturados pudieran corresponder a la actividad preponderante del recurrente, sin embargo, existe la incertidumbre de si efectivamente se materializaron dichas operaciones, toda vez que el proveedor al tener como giro principal trabajos de albañilería, no guarda relación los bienes enajenados al ahora recurrente por no encontrarse dentro de la actividad preponderante; y no demostrando que dichas compras hayan sido efectivamente enajenadas por el proveedor SEDE Y CONSTRUCTORA DEL SUR, S.A. DE C.V. y en consecuencia la erogación realizada, por lo que al no identificar los ingresos percibidos con dichas erogaciones realizadas y en virtud que no se pudo dilucidar la materialización en cantidad de \$ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, toda vez que únicamente se pretende amparar con los CFDI's, transferencias bancarias, cotizaciones y órdenes de compra, no se acredita la materialidad de que dichas operaciones se hayan realizado.

Continuando con el proveedor **COMERCIALIZADORA ARABUL, S.A. DE C.V.**, mismo que emitió Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en cantidad de \$ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo al ahora recurrente, lo que se conoció de las cuentas bancarias marcadas como COSTO DE PRODUCCIÓN DE LO VENDIDO, por concepto de bienes como MULTIPLAY ENCINO, MULTIPLAY NOGAL 18MM, MDF NATURAL 18MM, CIMBRAPLAY 15 MM, entre otros conceptos, la fiscalizadora hizo constar que de la revisión que llevo a cabo a los sistemas institucionales con los que cuenta denominado "VISOR TRIBUTARIO DEL MODELO DE

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICIO NÚMERO:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJJS/DCNF/0291/XII/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-55/2018  
RECURRENTE: TRABAJOS DE MADERA PALOROSA, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN  
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 13 DE DICIEMBRE DE 2022.  
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA" y "REPORTE GENERAL DE CONSULTA DE INFORMACIÓN DE CONTRIBUYENTES CONSULTA NACIONAL DE NUEVO ESQUEMA DE PAGOS Y DECLARACIONES", se conoció que la actividad económica principal de dicho proveedor es: COMERCIO AL POR MENOR DE COMPUTADORAS Y SUS ACCESORIOS, por lo que los conceptos de los comprobantes fiscales expedidos a favor de TRABAJOS DE MADERA PALOROSA, S.A. DE C.V. no corresponden con la actividad preponderante de dicho proveedor, causando incertidumbre respecto de si los bienes fueron efectivamente enajenados al ahora recurrente, aunado de que de las documentales exhibidas no se logra disuadir la inexistencia de dichas operaciones, pues al no guardar relación, NO SE ACREDITA LA MATERIALIZACIÓN DE DICHAS EROGACIONES y por consiguiente a no considerarlas estrictamente indispensables para la realización de la actividad preponderante del ahora recurrente.

La autoridad fiscalizadora determinó como no estrictamente indispensables a las erogaciones con el proveedor COMERCIALIZADORA CANGO, S.A. DE C.V. por encontrar elementos que generan incertidumbre respecto de la materialización de las compras realizadas por el ahora recurrente, pues se conoció que la actividad económica de dicho proveedor es OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA CIVIL U OBRA PESADA, difiriendo totalmente de la actividad preponderante de TRABAJOS DE MADERA PALOROSA, S.A. DE C.V., sin embargo, de los comprobantes fiscales expedidos a favor de la ahora recurrente, se conoce que si bien los bienes facturados pudieran corresponder al giro principal de TRABAJOS DE MADERA PALOROSA, S.A. DE C.V. no menos cierto es, que existe la duda razonable de que hayan sido materialmente llevados a cabo, ya que de las pruebas documentales exhibidas en el procedimiento fiscalizador y en el presente recurso de revocación, no se logra dilucidar que hayan sido efectivamente enajenados, ya que pretender amparar dicha materialidad en los CFDI's, cotizaciones, órdenes de compra y transferencias electrónicas; sin embargo resulta insuficiente de acreditar dichas erogaciones, por no existir relación entre los giros del proveedor y contribuyente con los bienes enajenados al no identificar los ingresos percibidos con dichas erogaciones en cantidad de

**§ELIMINADO:** Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

Respecto del proveedor **CIE Y PAL, S.A. DE C.V.** observado por las erogaciones con el ahora recurrente en cantidad de **§ELIMINADO:** Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de análisis realizado durante la visita domiciliaria se detectó que los bienes facturados enajenados al ahora recurrente son por concepto de CUBETA CATALIZADOR, LACA X MATE, CUBETA CATALIZADO, CUBETA HIPOL, CUBETA 5015, CUBETA URESAYER, ENDURESAYER, CATALIZADOR CF-6040, entre otros, no corresponden a la actividad preponderante con la que se encuentra registrada, esto se conoció de la consulta a los sistemas institucionales con los que cuenta la fiscalizadora, siendo que el giro principal de dicho proveedor es el de SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS, por lo que se presume que no existe relación entre la actividad preponderante y los bienes enajenados al recurrente TRABAJOS DE MADERA PALOROSA, S.A. DE C.V., por lo que al no acreditar la materialidad de las operaciones realizadas, se considera como no estrictamente indispensables para los fines de la actividad preponderante del contribuyente.



REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICIO NÚMERO:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCNF/0291/XII/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-55/2018  
RECURRENTE: TRABAJOS DE MADERA PALOROSA, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN  
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 13 DE DICIEMBRE DE 2022.  
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

Al no lograr acreditar la erogaciones realizadas y registradas en las cuentas bancarias de TRABAJOS DE MADERA PALOROSA, S.A. DE C.V. con los proveedores enlistados en líneas anteriores, se concluye que aun con la documentación aportada en el procedimiento fiscalizador y en el presente recurso de revocación, no existe relación entre los bienes enajenados y los giros de actividad económica de los proveedores; siendo que no se dilucida la materialización de los servicios recibidos, en virtud que estos al tratarse de un objeto de realización incierto y al no soportarse documentalmente respecto de que efectivamente existió el acuerdo de voluntades para la enajenación de los bienes, la forma en que fueron recibidas y que se consideran estrictamente indispensables para la actividad principal del ahora recurrente, ya que de lo contrario traería como consecuencia la suspensión o disminución de su desarrollo y por consiguiente sus ingresos, situación que en el presente asunto no ocurrió, ya que no se demostró la existencia de tales operaciones, por obrar únicamente CFDI's, transferencias electrónicas, cotizaciones y órdenes de compra, sin que todo ello pudiera acreditar la materialidad de las operaciones realizadas con proveedores que no tienen relación a los bienes que supuestamente enajenan, lo anterior se conoció de la consulta realizada por la autoridad fiscalizadora de conformidad a lo establecido en el artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente al momento de la visita domiciliaria.

Pasando a las deducciones observadas por concepto de Gastos Generales por servicios que fueron prestados a TRABAJOS DE MADERA PALOROSA, S.A. DE C.V. se tiene que su rechazo se debe a que no cumplen con el requisito que establece la propia Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 27; de ser estrictamente indispensable para los fines de la actividad del ahora recurrente, toda vez que no exhibió ni proporcionó la evidencia documental de los servicios recibidos en cantidad de \$ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

En relación a las operaciones con el proveedor **LC ALQUILERES, S.A DE C.V.** por las cuales se expidieron Certificados Fiscales Digitales por Internet por los conceptos DISEÑO DE MUEBLES CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE ENERO A JULIO DE 2016 y DISEÑO DE MUEBLES CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2016 por la cantidad de \$ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo la autoridad fiscalizadora conoció de la consulta a los sistemas institucionales que la actividad económica principal de dicho proveedor es INMOBILIARIA Y CORREDORES DE BIENES RAICES por lo que no corresponden a la actividad del ahora recurrente, y al no haber exhibido documentación que acreditara de forma detallada que el servicio fue efectivamente recibido por TRABAJO DE MADERA DE PALOROSA, S.A. DE C.V. , ya que únicamente fue exhibido durante la visita domiciliaria los comprobantes fiscales que no contienen la descripción detallada de los servicios facturados, y al no guardar relación con el giro y la actividad, es que se consideran como no estrictamente indispensable para los fines de la actividad del ahora recurrente por no haberse acreditado la materialidad de las operaciones.

Haciendo referencia al proveedor **NBC & CMD, S.A. DE C.V.** se observaron erogaciones por gastos generales por el importe de \$ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICIO NÚMERO:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCNF/0291/XII/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-55/2018  
RECURRENTE: TRABAJOS DE MADERA PALOROSA, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN  
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 13 DE DICIEMBRE DE 2022.  
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, y de los comprobantes fiscales que buscan amparar dichas operaciones por los conceptos ASESORIA LEGAL ENERO-JUNIO 2016, ASESORIA LEGAL JULIO 2016, ASESORIA FINANCIERA, DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE NEGOCIO JULIO A DICIEMBRE 2016, ASESORIA FINANCIERA, DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE NEGOCIO ENERO JUNIO 2016 de los supuestos servicios realizados a TRABAJOS DE MADERA PALOROSA, S.A. DE C.V.; no se acreditó su materialidad toda vez que no se exhibió durante el procedimiento fiscalizador la documentación que acreditara de forma detallada los servicios recibidos, aunado a que de la actividad económica principal de dicho proveedor es SERVICIOS DE CONSULTORIA EN ADMINISTRACIÓN, por lo que no existe relación con los ingresos percibidos por el ahora recurrente ni con la actividad preponderante entre el proveedor y el contribuyente TRABAJOS DE MADERA PALOROSA, S.A. DE C.V., por lo que la fiscalizadora concluyo en determinarlos como no estrictamente indispensables para los fines de la actividad económica.

Ahora bien, el importe por cantidad de \$~~ELIMINADO~~: Por contener datos personales sensibles. Un región. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo por erogaciones que la fiscalizadora califico como no estrictamente indispensables, ya que de los comprobantes fiscales expedidos al ahora recurrente, por los conceptos de COMISIÓN POR CONTRATOS DE OBRA CELEBRADOS EN ENERO 2016, COMISIÓN POR CONTRATOS DE OBRA CELEBRADOS EN FEBRERO 2016, COMISIÓN POR CONTRATOS DE OBRA CELEBRADOS EN MARZO 2016 Y COMISIÓN POR CONTRATOS DE OBRA CELEBRADOS EN AGOSTO DE 2016, no cuentan con soporte documental de que los servicios fueron efectivamente recibidos por TRABAJOS DE MADERA PALOROSA, S.A. DE C.V. ni documentales que detallen los servicios recibidos. Asimismo, durante la visita domiciliaria el ahora recurrente, exhibió un Contrato No Exclusivo de Comisión Mercantil Para la Venta y Promoción de Servicios celebrado con el proveedor CONSTRUMEX CANCUN, S.A. DE C.V. con el que manifestó comprobar la materialidad de los servicios recibidos, sin embargo, se hizo constar que dicho contrato por supuestos servicios prestados fue realizado en fechas posteriores a la emisión de los CFDI's, siendo que los servicios supuestamente prestados se realizaron en el periodo de Enero-Agosto de 2016 y los contratos vinculantes entre el recurrente y el proveedor, son de diciembre de 2016, por lo que no acreditan materialidad alguna de los comprobantes fiscales expedidos, aunado a que de la búsqueda en los sistemas institucionales con los que cuenta la fiscalizadora denominado "VISOR TRIBUTARIO DEL MODELO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA" y "REPORTE GENERAL DE CONSULTA DE INFORMACIÓN DE CONTRIBUYENTES CONSULTA NACIONAL DE NUEVO ESQUEMA DE PAGOS Y DECLARACIONES", se conoció que la actividad económica principal de dicho proveedor es: OTROS TRABAJOS ESPECIALIZADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, por lo que al no tener relación con el giro y actividad preponderante del recurrente, y al no comprobar la materialidad de dichas operaciones, se presumen inexistentes y por consiguiente como no estrictamente indispensables para los fines de la actividad al no corroborar que fueron efectivamente realizados los servicios del proveedor con TRABAJOS DE MADERA PALOROSA, S.A. DE C.V..

En conclusión, de los documentos aportados durante la visita domiciliaria y en el presente recurso de revocación, es claro que NO SE ACREDITA LA MATERIALIDAD DE LAS OPERACIONES, esto es, de las deducciones autorizadas, mismas que carecen de soporte documental que demuestren fehacientemente que los

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICIO NÚMERO:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCNF/0291/XII/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-55/2018  
RECURRENTE: TRABAJOS DE MADERA PALOROSA, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN  
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 13 DE DICIEMBRE DE 2022.  
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

bienes fueron efectivamente enajenados y los servicios recibidos, pues es necesario demostrar la existencia de las erogaciones con la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, ya que si bien se encuentran registrados en la contabilidad del ahora recurrente, no menos cierto es que es responsabilidad de TRABAJOS DE MADERA PALOROSA, S.A. DE C.V., contar con material probatorio que acredite que los bienes fueron enajenados y los servicios fueron efectivamente realizados, siendo que en el presente caso, únicamente están amparos por los Certificados Fiscales Digitales por Internet, generando incertidumbre de si efectivamente fueron realizadas las operaciones que se pretendieron deducir, ya que los prestadores de servicio, en el presente caso los proveedores, tienen giros y actividades económicas que difieren totalmente de la actividad del recurrente, por lo que se presumen inexistentes y no estrictamente necesarios para los fines de la actividad, por lo que se desestima como **INFUNDADO** el **AGRAVIO PRIMERO** por ser responsabilidad del contribuyente verificar que las facturas emitidas y el soporte documental encuadren en los supuestos por los cuales se pretende acreditar las deducciones del costo de lo vendido y los gastos generales al ser indispensables para la actividad realizada.

**SEGUNDO-** En el **AGRAVIO SEGUNDO** del escrito del recurso de revocación hecho valer por TRABAJOS DE MADERA PALOROSA, S.A. DE C.V. hace referencia al rechazo del apartado de Impuesto al Valor Agregado acreditable en cantidades de \$

**ELIMINADO:** Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

**Y ELIMINADO:** Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo al no haber cumplido con los requisitos para considerarlos deducibles. De forma medular se arguye lo siguiente:

1  
"COSTOS DE VENTAS" la autoridad fiscal consideró dicha cantidad como no acreditable para efectos del impuesto al valor agregado [supuestamente] por derivarse de erogaciones no deducibles para efecto del impuesto sobre la renta, en virtud de que la erogación no es estrictamente indispensable para los fines de la actividad de la recurrente, toda vez que no exhibió ni proporcionó, así como tampoco se localizó dentro de su contabilidad, la evidencia documental de que sus proveedores POLVOS Y AGREGADOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., BENEDYS, S.A. DE C.V., SEDE Y CONSTRUCTORA DEL SUR, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA ARABUL, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA CANGO, S.A. DE C.V., y CIE Y PAL, S.A. DE C.V., le hayan proporcionado diversos bienes.

Ahora bien, en cuanto a los "COSTOS GENERALES" la autoridad fiscal consideró dicha cantidad 2 como no acreditable para efectos del impuesto al valor agregado [supuestamente] por derivarse de erogaciones no deducibles para efecto del impuesto sobre la renta, en virtud de que la erogación no es estrictamente indispensable para los fines de la actividad de la recurrente, toda vez que no exhibió ni proporcionó, así como tampoco se localizó dentro de su contabilidad, la evidencia documental de que sus proveedores LC ALQUILERES, S.A. DE C.V., NBC & CMD, S.A. DE C.V., y CONSTRUMEX CANCUN, S.A. DE C.V., le hayan proporcionado diversos servicios.

De lo anterior, se desprende que el **AGRAVIO SEGUNDO** del recurrente, tiene como origen el rechazo de las deducciones autorizadas por concepto del Impuesto Sobre la Renta; sin embargo, en el **CONSIDERANDO PRIMERO**, se enuncian los motivos y análisis por los cuales fueron rechazadas dichas operaciones, por lo que en obvio de repeticiones se tiene por reproducido como si a la letra se insertasen.

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICIO NÚMERO:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJJS/DCNF/0291/XII/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-55/2018  
RECURRENTE: TRABAJOS DE MADERA PALOROSA, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN  
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 13 DE DICIEMBRE DE 2022.  
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

Haciendo referencia al apartado de "COSTO DE VENTAS" por la cantidad rechazada de \$~~ELIMINADO~~: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo por concepto de Impuesto al Valor Agregado acreditable por supuestas erogaciones realizadas y registradas en la cuenta del ahora recurrente denominada COSTO DE PRODUCCION DE LO VENDIDO, sin embargo, de conformidad al artículo 5 fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en relación al artículo 27 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente al momento del procedimiento fiscalizador, para que sea acreditable dicho impuesto deben de considerarse estrictamente indispensables para la actividad del contribuyente, dispositivos legales que a la letra dice lo siguiente:

"Artículo 5o.- Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:

I. **Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto. Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, únicamente se considerará para los efectos del acreditamiento a que se refiere esta Ley, el monto equivalente al impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto al valor agregado que haya pagado con motivo de la importación, en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta**

Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

I. **Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria y que se otorguen en los siguientes casos:"**

Dicho numeral de la Ley del Impuesto al Valor Agregado indica que el impuesto que corresponda a bienes o servicios debe de constituirse como estrictamente indispensable para la realización de las actividades del contribuyente por lo que en el caso que nos ocupa no se actualiza dicho supuesto, pues de las operaciones que pretendió acreditar y por consiguiente deducir el contribuyente TRABAJOS DE MADERA PALOROSA, S.A. DE C.V. con los proveedores POLVOS Y AGREGADOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., BENEDYKS, S.A. DE C.V., SEDE Y CONSTRUCTORA DEL SUR, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA ARABUL, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA CANGO, S.A. DE C.V. Y CIE Y PAL, S.A. DE C.V. , al no desvirtuar que efectivamente se realizaron las enajenaciones de los bienes facturados, ya que no se aportó la evidencia documental que acreditara la materialización de dichas operaciones, aunado a que los giros y actividades económicas principales de los proveedores enlistados no guardan relación con los bienes facturados y con la actividad económica preponderante de TRABAJOS DE MADERA PALOROSA, S.A. DE C.V., por lo que se presumen como

inexistentes y por consiguiente no estrictamente indispensables; máxime que dos proveedores en sus declaraciones anuales declararon ingresos en [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo para efectos del Impuesto Sobre la Renta, tal como se señaló en el **CONSIDERANDO PRIMERO**, por lo que en obvio de repeticiones se tiene por reproducido en la parte que nos ocupa, por lo que se concluye que la fiscalizadora realizó la revisión y análisis conforme a derecho y con estricto apego a la normatividad fiscal correspondiente a los Impuestos Sobre la Renta y al Valor Agregado.

Respecto del apartado rechazado por Impuesto al Valor Agregado acreditable por los conceptos dentro de "Gastos Generales", se tiene que el ahora recurrente no exhibió ni proporcionó evidencia documental que acreditara la materialidad de las operaciones y de que haya recibido los servicios facturados por los proveedores "LC ALQUILERES, S.A. DE C.V., NBC & CMD, S.A. DE C.V. y CONSTRUMEX CANCUN, S.A. DE C.V.", lo anterior, se conoció de la contabilidad proporcionada durante la visita domiciliaria practicada al contribuyente TRABAJOS DE MADERA PALOROSA, S.A. DE C.V., ya que, de acuerdo a la declaración anual correspondiente al ejercicio 2016, y de las cuentas bancarias, se localizaron erogaciones que se pretendieron deducir por concepto del Impuesto al Valor Agregado acreditable en cantidad de \$ [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo por supuestos servicios brindados al recurrente, sin embargo, al no desvirtuar dichas operaciones, la autoridad fiscalizadora los determinó como no indispensables para la actividad preponderante de TRABAJOS DE MADERA PALOROSA, S.A. DE C.V.; aunado a que de la consulta que realizó la fiscalizadora a los sistemas institucionales con los que cuenta denominados "VISOR TRIBUTARIO DEL MODELO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y REPORTE GENERAL DE CONSULTA DE INFORMACIÓN DE CONTRIBUYENTES CONSULTA NACIONAL DE NUEVO ESQUEMA DE PAGOS Y DECLARACIONES", se hizo constar que los proveedores que le facturaron dichos servicios al contribuyente, tienen como actividad económica principal la de INMOBILIARIAS Y CORREDORES DE BIENES RAICES, SERVICIOS DE CONSULTORIA EN ADMINISTRACIÓN Y OTROS TRABAJOS ESPECIALIZADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, respectivamente, por lo que se presume que los conceptos por los cuales se facturaron servicios como inexistentes, al no guardar relación entre el giro preponderante del proveedor y la actividad económica principal del ahora recurrente. Asimismo, se hizo constar que de las documentales aportadas durante la visita domiciliaria, en específico del proveedor, CONSTRUMEX CANCUN, S.A. DE C.V., mismo que expidió facturas por los siguientes conceptos: COMISION POR CONTRATOS DE OBRA CELEBRADOS EN ENERO 2016, COMISIÓN POR CONTRATOS DE OBRA CELEBRADOS EN FEBRERO 2016, COMISIÓN POR CONTRATOS CELEBRADOS EN MARZO 2016 Y COMISIÓN POR CONTRATOS DE OBRA CELEBRADOS EN AGOSTO 2016, el ahora recurrente pretendió fundar y acreditar dicho Impuesto al Valor Agregado acreditable en diversos contratos vinculantes entre el proveedor y el recurrente, sin embargo, se hizo constar que las fechas en las que se celebraron dichos contratos fueron en fechas posteriores a los supuestos servicios realizados y facturados, siendo de fechas 13 y 28 de diciembre de 2016.

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
 OFICIO NÚMERO:  
 SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJJS/DCNF/0291/XII/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-55/2018  
 RECURRENTE: TRABAJOS DE MADERA PALOROSA, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN  
 CHETUMAL, QUINTANA ROO; 13 DE DICIEMBRE DE 2022.  
 "2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

En conclusión, al no haberse aportado evidencia documental que acreditará la materialidad de las operaciones relacionadas al Impuesto al Valor Agregado acreditable por cantidad de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo por los supuestos servicios realizados entre los proveedores citados en líneas anteriores y TRABAJOS DE MADERA PALOROSA, S.A. DE C.V. generando incertidumbre sobre si las operaciones existieron, ya que de conformidad a lo que establecen las disposiciones fiscales, es obligación del contribuyente contar con la evidencia documental que acredite dichas deducciones, siendo el origen, la forma en que se llevó a cabo la supuesta compra y prestación de servicios, en qué consistió, el personal encargado de realizar, entre otros, para lograr desvirtuar lo detectado en la visita domiciliaria, sin embargo, en el presente caso no ocurrió, ya que no se demostró la existencia de las operaciones y servicios recibidos, así como tampoco se acreditó que las operaciones tuvieran un impacto en los ingresos que recibió el contribuyente para considerarlas estrictamente indispensables para la actividad preponderante económica, por lo que se determina como **INFUNDADO** el **AGRAVIO SEGUNDO** del escrito del recurso de revocación del contribuyente TRABAJOS DE MADERA PALOROSA, S.A. DE C.V..

**TERCERO** – En el **AGRAVIO TERCERO** del escrito del recurso de revocación, el contribuyente TRABAJOS DE MADERA PALOROSA, S.A. DE C.V. arguye la indebida fundamentación y motivación de las multas derivado de la omisión en precisar la hipótesis de la norma de la conducta infractora, pues en esencia manifiesta lo siguiente:

En el caso concreto, la autoridad sancionadora es omisa en respetar dichas obligaciones (fundamentación y motivación), pues para acreditar la

ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

Meses que se liquidan: Enero, Febrero, Marzo, Abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y diciembre de 2016.

DE FONDO

Ahora bien, cada vez que el contribuyente que se liquidó omiso a pagar el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - Cuenta directa del los meses de Enero 2016, Febrero 2016, Marzo 2016, Abril 2016, Mayo 2016, junio 2016, Julio 2016, Agosto 2016, Septiembre 2016, Octubre 2016, Noviembre 2016 y Diciembre 2016, con respecto a la se hace acreedora a la imposición de una multa en cantidad de (50%) multa por adeudo propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación.

(...)

3 y 4 ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo



REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
 OFICIO NÚMERO:  
 SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJJS/DCNF/0291/XII/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-55/2018  
 RECURRENTE: TRABAJOS DE MADERA PALOROSA, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN  
 CHETUMAL, QUINTANA ROO: 13 DE DICIEMBRE DE 2022.  
 "2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

En virtud de lo anterior, la contribuyente que se liquida deberá efectuar el pago de la multa antes señalada, misma que consiste en la cantidad de \$ [REDACTED] (cuatrocientos mil pesos) por concepto de multas de fomento de impuesto al valor agregado de los meses de enero, febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y diciembre de 2016, como sigue:

PERIODO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO	PORCENTAJE	Artículo 78 primer párrafo del CFF vigente
Enero	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Febrero	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Marzo	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Abril	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Junio	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Julio	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Agosto	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Septiembre	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Octubre	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Diciembre	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Total	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Once renglones. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

De la digitalización anterior, el ahora recurrente funda su agravio en la omisión por parte de la fiscalizadora en señalar el fundamento jurídico que establece como infracción la conducta por la que se impone dicha multa, pues a su consideración debe de acreditarse primero la comisión de alguna infracción. Sin embargo, el contribuyente pasa por alto que en el crédito fiscal determinado SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAF/DIR/0847/VIII/2018 en su página 114 hace referencia al "Capítulo correspondiente I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA. - A.- DE LAS PERSONAS MORALES COMO SUJETA DIRECTA.- DEL 01 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.-" de la misma resolución donde se despliegan las conductas por las que se considera acreedor a la imposición de la multa en cantidad de \$ [REDACTED]. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; se tiene que la autoridad fiscalizadora si hace referente a la revisión y valoración de operaciones que dieron como resultado la imposición de una multa, asimismo, en la misma página 114 se hace referencia a la omisión de TRABAJOS DE MADERA PALOROSA, S.A. DE C.V. de enterar el Impuesto al Valor Agregado a que se encontraba sujeta por el ejercicio 2016, tal como se aprecia de la siguiente digitalización:

MULTAS GENERADAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente y considerando que la contribuyente TRABAJOS DE MADERA PALOROSA, S.A. DE C.V., cometió diversas infracciones contempladas en el Código antes citado, se determinan las multas siguientes:

DE FONDO

I-IMPUESTO SOBRE LA RENTA

En virtud de que la contribuyente omitió pagar por concepto del IMPUESTO SOBRE LA RENTA, tal y como se hizo constar en el Capítulo correspondiente I-IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- A.- DE LAS PERSONAS MORALES COMO SUJETA DIRECTA.- DEL 01 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016. de esta resolución, cuya suma asciende a [REDACTED]

ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- COMO SUJETA DIRECTA.  
 Meses que se liquida: Enero, Febrero, Marzo, Abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y diciembre de 2016.

DE FONDO

Ahora bien, toda vez que la contribuyente que se liquida, omitió enterar el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- Como sujeta directa del los meses de Enero 2016, Febrero 2016, Marzo 2016, Abril 2016, Mayo 2016, Junio 2016, Julio 2016, Agosto 2016, Septiembre 2016, Octubre 2016, Noviembre 2016 y Diciembre 2016, por lo que se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de [REDACTED] equivalente al 55% del monto adeudado por adeudo propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación,

4, 5 y 6 ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo



REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICIO NÚMERO:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCNF/0291/XII/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-55/2018  
RECURRENTE: TRABAJOS DE MADERA PALOROSA, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN  
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 13 DE DICIEMBRE DE 2022.  
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

De tal forma, que **NO LE ASISTE LA RAZON** al ahora recurrente al manifestar que no se señalaron los dispositivos normativos y se omitió motivar dichas multas, pues como ha quedado demostrado de las imágenes insertadas se da razón del origen de las multas impuestas, ya que por el principio de Economía Procesal y para evitar obvias repeticiones innecesarias, la fiscalizadora hace referencia a los apartados que dieron como origen dicha sanción.

En el mismo crédito fiscal determinado, se hace referencia al procedimiento para calcular las multas a las que se hizo acreedor TRABAJOS DE MADERA PALOROSA, S.A. DE C.V., los factores de actualización y se dio a conocer el Índice Nacional de Precios al Consumidor para generar certeza, fundando y motivando de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 del Código Fiscal de la Federación vigente al momento de la emisión de la resolución liquidatoria, mismo que se inserta a continuación:

**"Artículo 38.- Los actos administrativos que se deban notificar deberán tener, por lo menos, los siguientes requisitos:**

I. Constar por escrito en documento impreso o digital.

*Tratándose de actos administrativos que consten en documentos digitales y deban ser notificados personalmente o por medio del buzón tributario, deberán transmitirse codificados a los destinatarios.*

II. Señalar la autoridad que lo emite.

III. Señalar lugar y fecha de emisión.

**IV. Estar fundado, motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate."**

Es así, que esta autoridad determina como fundado y motivado el apartado correspondiente a las multas a las que se hizo acreedor TRABAJOS DE MADERA PALOROSA, S.A. DE C.V. derivado de conductas que se determinaron en los apartados contenidos dentro de la resolución liquidatoria SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DIR/0847/VIII/2018 de fecha 22 de agosto de 2018, desestimándose por **INOPERANTE E INFUNDADO** el **AGRAVIO TERCERO** del recurso de revocación hecho valer.

**CUARTO.-** Por cuanto a lo expuesto en el **AGRAVIO CUARTO**, el recurrente arguye la violación al debido proceso estipulado en el artículo 8º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pues en esencia manifiesta que el procedimiento fiscalizador se llevó a cabo sin que se hiciera constar la asistencia de un defensor.

Respecto a lo manifestado por el contribuyente TRABAJOS DE MADERA PALOROSA, S.A. DE C.V. de no haber contado con la asistencia de un defensor durante la visita domiciliaria, y derivado de dicha violación trasgredir el artículo 8º de la Convención Americana de los Derechos Humanos, que a la letra indica lo siguiente:



REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICIO NÚMERO:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJJS/DCNF/0291/XII/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-55/2018  
RECURRENTE: TRABAJOS DE MADERA PALOROSA, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN  
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 13 DE DICIEMBRE DE 2022.  
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

#### \*ARTÍCULO 8. GARANTÍAS JUDICIALES

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;

b) comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada;

c) concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;

d) derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;

e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;

Respecto del numeral 1 del multicitado artículo 8º se aprecia que se hace mención de que "toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable..." lo anterior "para la interpretación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter" se cumplió durante el procedimiento fiscalizador, que en el presente caso se trató de una visita domiciliaria en la cual, se notificó conforme a derecho el oficio SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/01640/VII/2017 de fecha 05 de julio de 2017, mediante el cual se ordena la práctica de una visita domiciliaria al contribuyente TRABAJOS DE MADERA PALOROSA, S.A. DE C.V. con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que se encontraba afecta como sujeto directo y retenedor de las contribuciones federales de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado por el ejercicio 2016, misma que fue notificada legalmente en fecha 07 de julio de 2017 y se hizo constar el acta parcial de inicio al procedimiento fiscalizador, lo anterior, conforme a derecho y en la que se hizo constar la presencia de los testigos designados y en la que se le requirió información correspondiente a las facultades de comprobación y en la que se le dio oportunidad de entregar los documentos pendientes dentro de un plazo determinado, por lo que se da cuenta que **NO LE ASISTE LA RAZON** al contribuyente respecto de la violación en el primer numeral del artículo 8 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, para mejor apreciación se insertan las digitalizaciones correspondientes a la visita domiciliaria señaladas en líneas anteriores:

Orden de visita domiciliaria:



REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
 OFICIO NÚMERO:  
 SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJSZ/DCNF/0291/XII/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-55/2018  
 RECURRENTE: TRABAJOS DE MADERA PALOROSA, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN  
 CHETUMAL, QUINTANA ROO: 13 DE DICIEMBRE DE 2022.  
 "2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

SEFIPLAN  
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN  
 DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL  
 DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN  
 Oficina Superior: SEFIPLAN/DG/DEJ/PAN/PROG/DEJ  
 Expediente: 140-21-000017-004  
 R.F.C.: 18P4000000

ASUNTO: Se emite la resolución con Voto Quince  
 Chetumal, Quintana Roo a 03 de Julio de 2022.  
 "2022, Año del Turismo Sustentable para el Desarrollo"

7

Esta Dirección General de Auditoría Fiscal (sección Administrativa de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en el ejercicio de sus facultades, le entrega la presente resolución favorable, con el objeto de proceder al cumplimiento de las obligaciones fiscales, a que está sujeto como agente de retención, con el objeto de las siguientes contribuciones federales: IMPUESTO SOBRE LA RENTA e IMPUESTO AL VALOR AGREGADO y en su carácter de retenedor de retenciones de las siguientes contribuciones federales: IMPUESTO SOBRE LA RENTA e IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

De acuerdo a lo anterior y a efecto de operar los facultades de competencia previstas en los artículos 28, 44, 45 y 46 de la CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LA FEDERACIÓN vigentes, artículo 33 del Artículo 2 de la LEY FEDERAL DE LOS DECRETOS DEL CONGRESO FEDERAL, en virtud de la presente resolución de esta Dirección, con fundamento en el artículo 15 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 13 y 14 de la LEY DE COORDINACIÓN FISCAL EN MATERIA FEDERAL, así como en los artículos PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA y 4, SECCIONA, CUARTA y quinta plenas vigentes, segundo y cuarto, QUINTA, primer párrafo, fracción I, artículos 16 y 17, SECCIONA, segundo párrafo, SECCIONA, párrafo primero, SECCIONA 5, así como los dispositivos TRANSITORIAS PRIMERA, SEGUNDA, CUARTA y QUINTA del CONVENIO DE COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo el día 03 de julio de 2011, aplicables en el Poder Judicial

(...)

8

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/PAN/PROG/DEJ/001/140-21-000017-004  
 140-21-000017-004  
 140-21-000017-004  
 140-21-000017-004

Esta Dirección General de Auditoría Fiscal (sección Administrativa de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en el ejercicio de sus facultades, le entrega la presente resolución favorable, con el objeto de proceder al cumplimiento de las obligaciones fiscales, a que está sujeto como agente de retención, con el objeto de las siguientes contribuciones federales: IMPUESTO SOBRE LA RENTA e IMPUESTO AL VALOR AGREGADO y en su carácter de retenedor de retenciones de las siguientes contribuciones federales: IMPUESTO SOBRE LA RENTA e IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

De acuerdo a lo anterior y a efecto de operar los facultades de competencia previstas en los artículos 28, 44, 45 y 46 de la CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LA FEDERACIÓN vigentes, artículo 33 del Artículo 2 de la LEY FEDERAL DE LOS DECRETOS DEL CONGRESO FEDERAL, en virtud de la presente resolución de esta Dirección, con fundamento en el artículo 15 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 13 y 14 de la LEY DE COORDINACIÓN FISCAL EN MATERIA FEDERAL, así como en los artículos PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA y 4, SECCIONA, CUARTA y quinta plenas vigentes, segundo y cuarto, QUINTA, primer párrafo, fracción I, artículos 16 y 17, SECCIONA, segundo párrafo, SECCIONA, párrafo primero, SECCIONA 5, así como los dispositivos TRANSITORIAS PRIMERA, SEGUNDA, CUARTA y QUINTA del CONVENIO DE COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo el día 03 de julio de 2011, aplicables en el Poder Judicial

(...)

9

CONTRIBUYENTE:  
 TRABAJOS DE MADERA PALOROSA, S.A. DE C.V., S.A. DE C.V.

UBICACIÓN: CALLE VIALARDI, PUNTA DEL LOTE DEL SUPLENIMIENTO DEL FOMENTO ALBERTO V. BARRIL, BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:  
 SEFIPLAN/PAN/PROG/DEJ/001/140-21-000017-004  
 R.F.C.: 18P4000000

ORDEN DE VISTA NÚMERO:  
 140-21-000017-004

CLASE DE ACTA: ACTA ÚNICA DE RESOLUCIÓN

FECHA: 03 de Julio de 2022

ASUNTO: Se emite la resolución con Voto Quince

Esta Dirección General de Auditoría Fiscal (sección Administrativa de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en el ejercicio de sus facultades, le entrega la presente resolución favorable, con el objeto de proceder al cumplimiento de las obligaciones fiscales, a que está sujeto como agente de retención, con el objeto de las siguientes contribuciones federales: IMPUESTO SOBRE LA RENTA e IMPUESTO AL VALOR AGREGADO y en su carácter de retenedor de retenciones de las siguientes contribuciones federales: IMPUESTO SOBRE LA RENTA e IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

De acuerdo a lo anterior y a efecto de operar los facultades de competencia previstas en los artículos 28, 44, 45 y 46 de la CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LA FEDERACIÓN vigentes, artículo 33 del Artículo 2 de la LEY FEDERAL DE LOS DECRETOS DEL CONGRESO FEDERAL, en virtud de la presente resolución de esta Dirección, con fundamento en el artículo 15 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 13 y 14 de la LEY DE COORDINACIÓN FISCAL EN MATERIA FEDERAL, así como en los artículos PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA y 4, SECCIONA, CUARTA y quinta plenas vigentes, segundo y cuarto, QUINTA, primer párrafo, fracción I, artículos 16 y 17, SECCIONA, segundo párrafo, SECCIONA, párrafo primero, SECCIONA 5, así como los dispositivos TRANSITORIAS PRIMERA, SEGUNDA, CUARTA y QUINTA del CONVENIO DE COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo el día 03 de julio de 2011, aplicables en el Poder Judicial

(...)

7, 8 y 9 ELIMINADOS: Por contener datos personales. Un región. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo



REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICIO NÚMERO:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJJS/DCNF/0291/XII/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-55/2018  
RECURRENTE: TRABAJOS DE MADERA PALOROSA, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN  
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 13 DE DICIEMBRE DE 2022.  
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"



De la apreciación a las imágenes insertadas se determina el procedimiento fiscalizador que en el presente caso se trata de una visita domiciliaria, conforme a derecho pues en la notificación legal del oficio que ordena la práctica de la visita domiciliaria, se realizó legalmente pues en la notificación, previo citatorio, se levantaron las constancias de notificación y se dio inicio al procedimiento mediante el acta parcial de inicio en la cual se circunstancio conforme a los hechos y se designaron los testigos, asimismo, en la solicitud de información al hoy recurrente respecto de las facultades de comprobación fiscales, se le otorgó un plazo para la entrega de la documentación faltante, tal y como lo dispone el numeral 1 del artículo 8 de la multicitada Convención Americana de los Derechos Humanos.

Respecto del numeral 2 del artículo 8 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, mismo que en esencia hace referencia a que *"toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su inculpabilidad. Durante el proceso; toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: **derecho del inculcado a defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor y derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado... (sic)*** el énfasis es propio. En el presente caso, resulta **INOPERANTE** tal aseveración en virtud que la visita domiciliaria no constituye ningún proceso por el cual se le esté inculcando al contribuyente un delito, ni mucho menos se le acusando de la comisión de algún delito, ya que la finalidad del procedimiento fiscalizador, en este caso la visita domiciliaria, TIENE COMO FINALIDAD COMPROBAR QUE LOS CONTRIBUYENTES CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES FISCALES A LAS QUE SE ENCUENTRAN AFECTOS, tal como lo dispone el artículo 42 primer párrafo fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente al momento del procedimiento fiscalizador, mismo que a la letra indica lo siguiente:

**"Artículo 42.** Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICIO NÚMERO:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJJS/DCNF/0291/XII/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-55/2018  
RECURRENTE: TRABAJOS DE MADERA PALOROSA, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN  
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 13 DE DICIEMBRE DE 2022.  
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

*III.- Practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías."*

De lo anterior, se determina como **INOPERANTE** lo vertido en el **AGRAVIO CUARTO** del recurso de revocación, en virtud que la visita domiciliaria practicada a TRABAJOS DE MADERA PALOROSA, S.A. DE C.V. no constituyo un proceso en el cual se le inculpara al contribuyente de la comisión de algún delito, ya que la única finalidad de la visita domiciliaria es la facultad que tienen las autoridades fiscales de comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que tienen los contribuyentes, por lo que la presencia de un defensor en un procedimiento fiscalizador no tiene lugar, ya que no se le inculpo en ningún momento de alguna conducta delictiva por el contrario, se le requirió información relacionada a las obligaciones como contribuyente y se le otorgo un plazo para la entrega del mismo, aunado a que se ha hecho constar que dicho procedimiento de facultades de comprobación se realizó conforme a derecho y de conformidad a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación vigente al momento de la visita domiciliaria, es por ello que se dio constancia de las actas parciales, ultima acta parcial y acta final que se llevaron a cabo, así como del oficio por el que se dio a conocer el derecho al contribuyente revisado de acudir a las oficinas de la autoridad fiscalizadora para conocer de los hecho y omisiones detectados. En conclusión, se determina como **INOPERANTE** lo vertido en el **AGRAVIO CUARTO**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, así como con apoyo en lo dispuesto en los artículos 132 y 133 fracción II del Código Fiscal de la Federación y 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, es procedente resolver y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la resolución impugnada contenida en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DIR/0487/VIII/2018 de fecha 22 de agosto de 2018 emitida por la Dirección General de Auditoría Fiscal de la entonces Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, a través del cual se determina a cargo de TRABAJOS DE MADERA PALOROSA, S.A. DE C.V. un crédito fiscal en cantidad de \$~~ELIMINADO~~. Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

**SEGUNDO.** Acorde a lo previsto por el Artículo 144 tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el contribuyente tiene un plazo de diez días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución recaída al recurso de revocación, para pagar o garantizar los créditos fiscales, en términos de lo dispuesto en el citado ordenamiento legal.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento del recurrente que en términos de lo establecido en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, así como por lo dispuesto en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución podrá ser impugnada ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual se cuenta con el plazo de 30 días hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con los artículos 13 párrafo tercero y fracción I, inciso a), 58-A y 58-16 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICIO NÚMERO:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJJS/DCNF/0291/XII/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-55/2018  
RECURRENTE: TRABAJOS DE MADERA PALOROSA, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN  
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 13 DE DICIEMBRE DE 2022.  
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

**CUARTO.** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su escrito mediante el cual interpone recurso de revocación. Así lo proveyó y firma:

**LA DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**MIRNA KARINA MARTÍNEZ JARA**

C.C.P.- Minutario.  
MJMJ/RMNP/RMD/ben

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD.** Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.